

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADCORE S.A.S.
DEMANDADO: RODRIGO ZULUAGA LOTERO
RADICADO : 2023-535

Cumplido lo ordenado en auto anterior, como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P., y toda vez que el título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** a favor de **ADCORE S.A.S.** contra **RODRIGO ZULUAGA LOTERO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

La suma de **\$255.903.763** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

Más los intereses moratorios desde el 23 de mayo de 2022 a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. y art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original de los títulos valores base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO** en calidad de apoderado de **ADCORE S.A.S.**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

YP

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c07b7727de046936a2e5cc144007bec247ec90b9f52f32549b35a3eda0c677**
Documento generado en 08/02/2024 06:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>